Folleto Normativo



Establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la CMF

Objetivo y Alcance

La normativa tiene por objeto establecer un canal único de comunicación y de envío de información entre la Comisión y los fiscalizados y todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a este Servicio, sin hacer distinción por tipo de industria supervisada.

Antecedentes

Actualmente las personas y entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión remiten la información que este órgano les exige, principalmente a través de dos medios que coexisten, esto es, el Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) y la Extranet.

Adicionalmente, la Comisión cuenta con otro canal que actualmente utilizan tanto los fiscalizados como el público en general a efectos de remitir información o realizar consultas y/o solicitudes, este es CMF Sin papel.

En atención a lo anterior, se hace necesario generar un canal único de comunicación y recepción de información, para el cumplimiento de los requerimientos de información y también proporcionar mayor fluidez en comunicación con este Servicio.

Normativa emitida

La normativa emitida establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión, denominado CMF Supervisa, el cual viene a reemplazar al SEIL y a la interfaz de ingreso a los diversos módulos de la Extranet. Lo anterior implica que los fiscalizados deberán utilizar ese canal a efectos de remitir la

información que se requiere por disposiciones legales o normativas, mantener actualizados sus antecedentes de identificación, respuesta a la Comisión ante distintos requerimientos, entre otros.

La Comisión asignará automáticamente las credenciales que permitan el acceso al CMF Supervisa. En tal sentido, se eliminará el trámite adicional que deben realizar los fiscalizados actualmente conforme a la Norma de Carácter General N°314, a efectos de solicitar su usuario con la consecuente obligación de crear o asignar un usuario específico para poder remitir cada tipo de información y, en el caso de Extranet, la necesidad de llevar a cabo el procedimiento de activación. Así, cada entidad determinara a quién(es) otorgara acceso a la cuenta, incluyendo a sistemas, aplicaciones o interfaces de transmisión de información o archivos, siendo siempre responsable ante la Comisión aquella persona a la que se le asignaron las credenciales de acceso al CMF Supervisa a en su origen.

Además, la normativa establece que antes del 30 de mayo de 2025 y a través de las opciones disponibles a tal efecto en CMF Supervisa, las personas o entidades que deben remitir información a este Servicio deberán:

- Asignar las casillas de correo electrónico que serán utilizadas como canales de comunicación oficiales para notificaciones, consultas o instrucciones Servicio este remita, manteniéndolas actualizadas a contar de esa fecha.
- Actualizar la información de identificación que presentaron en su solicitud de inscripción o autorización de existencia en caso de que hubiera sufrido









Folleto Normativo



cambios, manteniéndola actualizada a contar de esa fecha.

Cabe señalar que la normativa establece una disposición transitoria a efectos de aclarar cómo se efectuará la transición a CMF Supervisa, con el fin de garantizar la continuidad del envío de información por parte de los fiscalizados y de la comunicación con estos. En tal sentido, los usuarios SEIL y Extranet serán reconocidos como tal en CMF Supervisa, manteniéndose los módulos disponibles en cada uno de ellos.

En el caso de quienes no cuenten con usuario habilitado con rol de administración en SEIL o quienes se encuentren en proceso de inscripción, deberán remitir la información de su representante legal, previo a la entrada de la vigencia de la normativa para poder acceder a CMF Supervisa.

Por otra parte, y con el objetivo de homogeneizar la normativa, se reemplaza el contenido de la RAN 18-10 (dirigida a los bancos) para remitirla a las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General N°30 en materia de hechos esenciales y reservados.

Vigencia

La normativa establece que las disposiciones comenzarán a regir a contar del 1 de mayo de 2025.

Además, la normativa dispone que entre la dictación de la norma y su entrada en vigor se deberá considerar lo siguiente:

La información V documentación remitida a la CMF mediante SEIL o la Extranet se reputará como original y

- por enviada la entidad, su administración y/o el representante legal según corresponda, siendo el representante legal quien administrar los usuarios que envíen información a esta Comisión.
- Cuando las leves materia competencia de la Comisión y las normativas emitidas por ésta hagan referencia que determinadas comunicaciones deban encontrarse suscritas por el gerente general o representante se legal, reputará cumplida esa obligación de firma por el hecho de que dichos documentos sean remitidos y suscritos a través de SEIL o Extranet.

En adición, la normativa que establece materias referidas a la comunicación de hechos esenciales y reservados comenzará a regir a contar del 1 de septiembre de 2024.





